



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES 0000001
NOTARIO SUPLENTE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA

ILLINIZA BIGROSES CIA. LTDA.

CELEBRADA ENTRE

WALDO ALFREDO MORALES RIVERA y JULIO ERNESTO
ROSENBERG BURGOS

CUANTIA \$ 10,000.00

DI 3 COPIAS

C.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes trece de mayo del año dos mil ocho, ante mí, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO SUPLENTE DE ESTE CANTON, ENCARGADO DE LA NOTARIA, mediante acción de personal del Consejo Nacional de la Judicatura número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del

año dos mil ocho, comparecen los señores WALDO ALFREDO MORALES RIVERA Y JULIO ERNESTO ROSENBERG BURGOS ambos de estado civil casados, todos por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada ILLINIZA BIGROSES CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Waldo Alfredo Morales Rivera y Julio Ernesto Rosenberg Burgos, el primer compareciente de nacionalidad colombiana, quien realizará en el Ecuador una inversión con el carácter de inversión nacional; y, el segundo compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, todos de estado civil casados, quienes manifiestan su voluntad de formar y fundar por el presente instrumento la Compañía que tendrá la denominación de ILLINIZA BIGROSES CIA. LTDA, con las características estipuladas a



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

continuación. ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN
DENOMINACION.- Se constituye la Compañía de
Responsabilidad Limitada, con la denominación de
ILLINIZA BIGROSES CIA. LTDA., la misma que se
regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías,
las pertinentes de la República y los presentes
Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El
objeto social de la compañía son: a) El cultivo, la
producción, comercialización, distribución,
exportación de flores a nivel internacional y
nacional; b) La explotación agrícola en todas sus
fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda
clase de ganado al por mayor y menor, pudiendo
importar ganado y productos para la agricultura y
ganadería; c) Cultivará y comercializará productos
alimenticios para consumo humano, vegetal y animal
así como toda clase de productos agrícolas,
agropecuarios, agroquímicos; d) Podrá importar
maquinarias de uso agrícola y pecuario e insumos
para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; e)
La representación legal y comercial de personas
naturales o extranjeras, de productos y de marcas
que se relacionen con el objeto social.- Para el
cumplimiento de su objeto, la compañía podrá
realizar toda clase de actos y contratos civiles,
mercantiles y de cualquier otra índole permitidos
por las leyes. Pueden asociarse con otras compañías,
o adquirir acciones o participaciones en otras

sociedades ya existentes o por constituirse. f) Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes. g) Podrá asociarse con otras compañías o adquirir acciones o participaciones, en otras sociedades ya existentes o por constituirse. h) La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, sin embargo podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país y del exterior, con sujeción a las disposiciones legales.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones legales.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de diez mil dólares estadounidenses, dividido en cien participaciones de cien dólares cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en especies de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital. En caso del aumento del capital social, los socios tendrán



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

derecho preferente para suscribirlo a prorrata de sus participaciones sociales, pudiendo igualmente renunciar en forma expresa a los aumentos de capital. ARTICULO SEXTO.- Las participaciones sociales son iguales acumulativas e indivisibles, no podrán estar representados por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberán hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda. La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre personas vivas en beneficio de otro y otros socios, o de terceros, solo si se obtuviese el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO SEPTIMO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren, igualmente, las partes sociales son indivisibles. En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios

00000-3

podrá establecer reservas voluntarias y especiales.

ARTICULO NOVENO.- BENEFICIOS.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a proporción de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. El ejercicio económico comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

ARTICULO DECIMO.-

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representasen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria- Cada participación de un cien dólares, da derecho a



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

un voto y los votos en blanco igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO 00000.4

DECIMO SEGUNDO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales, a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el articulo anterior la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección

registrada por cada socio de la Compañía mediante comunicación escrita. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder especial legalmente conferido, en caso de discrepancias las partes se someterán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o por quien la junta en ese instante así lo acordare y actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia, la persona que fuese designada para este efecto por la Junta General. El acta de la deliberación y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTICULO



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE 0600-5

SOCIOS. Son atribuciones de la Junta General de Socios. a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la empresa; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía, mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro

organismo o funcionario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.-

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SON



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. - a) 000006

Convocar a las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas. e) Cuando fuesen escrituras de adjudicación de contratos o presentación de ofertas no se requerirá el otorgamiento de poderes especiales para estos casos concretos y específicos. f) Cuidar y hacer que se lleve los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que señalaré la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; k) Así como podrá suscribir contratos y contraer obligaciones

bancarias, siempre que vayan en beneficio de la Compañía. II) Otorgar poderes especiales y poderes generales previa autorización de la junta general de socios a nombre y en representación de la compañía. III) La representación de la compañía legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con la empresa en operaciones comerciales, civiles, penales. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio en nombre de la Sociedad, como actor y como demandado, con las más amplias facultades. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía; el Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente; y, será responsable si incurriera en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios cuando incumpla las obligaciones que le son propias. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Los administradores de la sociedad están obligados a realizar en un plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente en primera sesión un fiscalizador



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

principal y un suplente en cuyo caso se aplicarán las disposiciones constantes en el artículo 441 de la Ley de compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente. CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

| Nombre del Socio | Cap. Suscrito | Capital Pagado especies | Participaciones suscritas | Capital Total USD. | % |
|-------------------|---------------|-------------------------|---------------------------|--------------------|-----|
| Alfredo Morales | 5000 | 5000 | 50 | 5000 | 50 |
| Ernesto Rosenberg | 5000 | 5000 | 50 | 5000 | 50 |
| Total | 10.000 | 10.000 | 100 | | 100 |

El socio señor Waldo Alfredo Morales Rivera, hace su aporte en especies para lo cual cede y transfiere el uso, goce y dominio de los siguientes bienes muebles a favor de la empresa ILLINIZA BIGROSES CIA. LTDA.

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL USD |
|----------|--------------------|----------------|-----------------|
| 20.000 | PLANTINES DE ROSAS | 0.25 | 5.000 |

El socio señor Julio Ernesto Rosenberg Burgos, hace su aporte en especies para lo cual cede y

transfiere el uso, goce y dominio de los siguientes bienes muebles a favor de la empresa ILLINIZA BIGROSES CIA. LTDA.

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL USD. |
|----------|--------------------|----------------|------------------|
| 20.000 | PLANTINES DE ROSAS | 0.25 | 5.000 |

Estos aportes en especies han sido evaluados por los socios los mismos que aceptan y están de acuerdo con el valor dado a cada una. Los socios responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas. Los socios fundadores designan como su abogada a la señora Hilda Sánchez, profesional a quién facultan firme la presente escritura y realice todos los trámites necesarios hasta el cabal perfeccionamiento de la misma y su inscripción en el Registro Mercantil.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por la abogada Hilda Sánchez, portadora de la matrícula profesional número cinco mil trescientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha; Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican.



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO SUPLENTE

en lo expuesto y firman junto conmigo el

00000.8

Notario en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.-

Waldo Alfredo Morales R.
WALDO ALFREDO MORALES RIVERA

C.C. 1717887499.

Julio Ernesto Rosenberg
JULIO ERNESTO ROSENBERG BURGOS

C.C. 1702498443

FIRMADO.- DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON QUITO
SUPLENTE.- A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

LUGAR Y FECHA: QUITO
VALIDO HASTA 16/01/2008

95112

RESPONSABLE
CBOS RIOS SANCHEZ CARLOS JIMMY

**RAZON: Dr. Líder Moreta Gavilanes, Notario
Cuarto Suplente del Cantón Quito, CERTIFICA
y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL
DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA
de su ORIGINAL que se puso a mi vista.**

Quito a.

13 MAYO 2008

Imprimir



00000 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7185421
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: SANCHEZ VELOZ HILDA CECILIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2008 10:51:17 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMÓ QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ILLINIZA BIGROSES CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/06/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERÁ ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

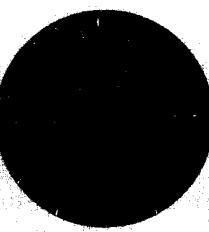
DR. VÍCTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL
PTUR (PUEBLO TRABAJO UNIDAD)

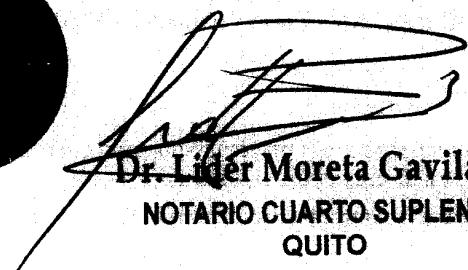
HAG

...TA AQUI LOS HABILITANTES.- Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ILLINIZA BIGROSES CIA.LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito, el día de hoy catorce de mayo del año dos mil ocho.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador




Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO SUPLENTE
QUITO

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA NÚMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUIÓN DP GUIÓN DDP. DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la Resolución No. 08 Q.IJ. 001867. DE VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA: APRUEBA la presente ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LIMITADA .ILLINIZA BIGROSES CIA. LTDA...., otorgada ante MI, EL TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-



Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO SUPLENTE
Quito - Ecuador


Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO SUPLENTE
QUITO

RA---

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000010



RESOLUCION No. 08.Q.IJ.001867

**Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto Suplente del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de Mayo de 2008, que contienen la constitución de la compañía **ILLINIZA BIGROSES CIA. LTDA..**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. DJC.08.139 de 27 de Mayo de 2008, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-07231 de 16 de Agosto de 2007; y, ADM-08122 de 16 de Mayo de 2008;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía ILLINIZA BIGROSES CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

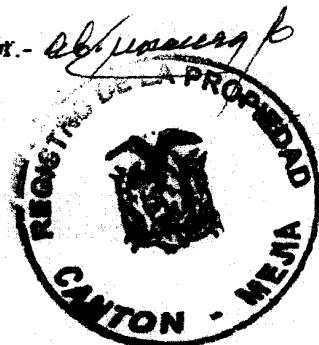
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de Mayo de 2008

Esperanza Fuentes de Galindo
**Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA**

Exp. Reserva 7185421
Nro. Trámite 1.2008.1024
RBF/

RAZÓN: La Resolución que antecede queda anotada e inscrita con los números 1183 del Repertorio y 69 del Registro Mercantil, hoy Martes a las catorce horas cuarenta minutos.-

Machachi, Junio 10 del 2008.- Certifico.- El Registrador.- *Alfonso P*



0000011

ZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 1183 del
Repertorio y 69 del Registro Mercantil, hoy Martes a las catorce horas cuarenta minutos.-
Machachi, Junio 10 del 2008.- Certifico.- El Registrador.- 

